



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá, miércoles 4 de junio de 2008

N° 26054

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 31
(De 3 de junio de 2008)

“QUE REGULA LA PROFESIÓN DE TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”.

LEY No. 32
(De 3 de junio de 2008)

“QUE MODIFICA LA LEY 43 DE 2004, DEL RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES, ESPECIALISTAS Y TÉCNICOS DE LAS DISCIPLINAS DE LA SALUD, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN AL-702
(de 30 de abril de 2008)

“POR MEDIO DE LA CUAL LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTORIZA LOS AJUSTES DE LAS TARIFAS MÁXIMAS DEL PASAJE EN LAS RUTAS LA CHORRERA PANAMÁ – SERVICIO EXPRESO DE LUJO Y SERVICIO EXPRESO ORDINARIO”.

TRIBUNAL ELECTORAL

CONVENIO DE TRANSACCIÓN
TEXTO ÚNICO

“DECLARAN LAS PARTES QUE EL PRESENTE CONVENIO DE TRANSACCIÓN TIENE POR OBJETO PONER FIN AL CURSO DE LOS LITIGIOS CONTENCIOSOS INSTAURADOS POR LAS EMPRESAS UNISYS Y EL TRIBUNAL, CADA UNA EN CONTRA DE LA OTRA, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE LAS PARTES PUDIERAN PRESENTARSE RECÍPROCAMENTE”.

AVISOS Y EDICTOS



**LEY 31**

De 3 de junio de 2008

**Que regula la profesión de Técnico en Urgencias Médicas
y dicta otras disposiciones****LA ASAMBLEA NACIONAL****DECRETA:****Capítulo I**

Disposiciones Generales

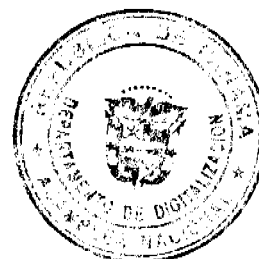
Artículo 1. Se regula la profesión de Técnico en Urgencias Médicas y su ejercicio estará sujeto a la presente Ley y a su reglamentación.

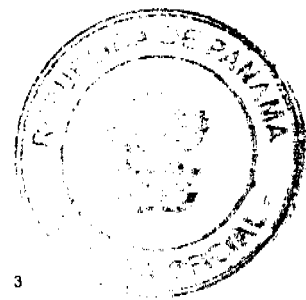
Artículo 2. Los profesionales Técnicos en Urgencias Médicas tienen formación universitaria y están debidamente entrenados científica, técnica y prácticamente para ejecutar labores prehospitalarias de evaluación, primeros auxilios y estabilización del paciente antes y durante su traslado a los servicios de urgencia.

Artículo 3. La atención que brinde el Técnico en Urgencias Médicas en el ambiente prehospitalario hasta la entrega del paciente a los servicios de urgencia estará bajo la responsabilidad y supervisión de un médico idóneo, preferiblemente especialista en Urgencias Médico-quirúrgicas, quien impartirá las instrucciones pertinentes.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Estrella de la Vida o Cruz de la Vida.* Emblema que distingue al profesional Técnico en Urgencias Médicas y lo compromete ética, moral y técnicamente a dar atención de urgencia médica prehospitalaria. Consiste en una estrella de seis puntas de color azul real que tiene en el centro un báculo con una serpiente enrollada, símbolo de Esculapio.
2. *Soporte a la vida humana.* Comprende el soporte cardio-respiratorio, el control de hemorragias externas, la prevención y el manejo del estado de choque, la asistencia inicial a heridas, quemaduras y fracturas, así como el traslado adecuado del paciente.
3. *Técnico en Urgencias Médicas.* Profesional de la salud que requiere de título universitario de Técnico en Urgencias Médicas, calificado por formación y con experiencia para actuar aplicando sus conocimientos científicos, bajo indicación y supervisión de un médico idóneo o de un médico especialista en Urgencias Médico-quirúrgicas.
4. *Urgencia médica.* Situación que se le presenta de improviso a una persona por su condición crítica de salud, por un accidente o por una emergencia y requiere una atención inmediata que, de no recibirla, puede peligrar su vida.





Artículo 5. Para ejercer la profesión de Técnico en Urgencias Médicas es necesario tener idoneidad, para lo cual se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Presentar certificado de buena salud física y mental, expedido por un médico autorizado de una institución oficial de salud.
3. Poseer diploma de Bachiller en Ciencias.
4. Tener título universitario de Técnico en Urgencias Médicas, expedido por una universidad nacional o extranjera reconocida.
5. Presentar créditos y programas de la carrera.
6. Presentar poder y solicitud mediante abogado al Consejo Técnico de Salud, que es el responsable de otorgar idoneidad.

Artículo 6. La Comisión Médica del Consejo Técnico de Salud, con la participación de representantes de la Asociación de Técnicos en Urgencias Médicas, revisará en primera instancia la documentación del solicitante.

Capítulo II

Coordinación y Docencia

Artículo 7. En las instituciones públicas de salud y demás instituciones del Estado donde laboren cuatro o más profesionales Técnicos en Urgencias Médicas, estos estarán bajo la responsabilidad de un Coordinador Técnico, quien coordinará las actividades administrativas de estos profesionales con la Jefatura Médica correspondiente de la institución.

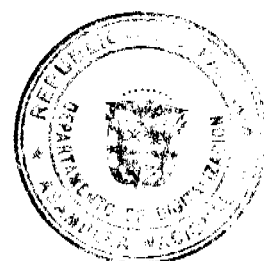
Artículo 8. La Asociación de Técnicos en Urgencias Médicas, las instancias de docencia de las instituciones de salud y demás instituciones del Estado, así como los superiores jerárquicos procurarán:

1. Ayudar a la realización de programas de docencia para los profesionales Técnicos en Urgencias Médicas.
2. Permitir y facilitar que los profesionales Técnicos en Urgencias Médicas que prestan servicio en el interior del país puedan, de acuerdo con las posibilidades institucionales, desplazarse periódicamente a otras áreas y participar en los programas de docencia institucionales y de educación continua, así como en seminarios y congresos, y puedan aspirar a becas que contribuyan a su superación profesional.

Capítulo III

Escalafón

Artículo 9. Las instituciones públicas de salud y demás instituciones del Estado donde laboren profesionales Técnicos en Urgencias Médicas, junto con la Asociación de Técnicos en Urgencias Médicas y el Ministerio de Economía y Finanzas, procederán a la revisión periódica de la escala salarial, la cual se elaborará con base en lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de





Cargo de los Trabajadores de la Salud de dichas instituciones, que reconoce a partir de la Etapa I, un salario y los aumentos por etapa.

La escala salarial reconocerá los años de servicio y el nivel educativo.

Artículo 10. Los profesionales Técnicos en Urgencias Médicas que actualmente estén prestando servicio en las instituciones públicas de salud y en las demás instituciones del Estado y los que sean nombrados después de la entrada en vigencia de la **presente** Ley gozarán de estabilidad en sus cargos, de acuerdo con las normas institucionales, y **no podrán** ser degradados o trasladados a otra posición, que menoscabe su profesión, en la estructura administrativa.

Capítulo IV

Disposiciones Finales

Artículo 11. Reconociendo los riesgos inherentes a la profesión de Técnicos en Urgencias Médicas, las instituciones de salud, públicas y privadas, y demás instituciones del Estado, donde laboren estos profesionales, habilitarán el área de trabajo con equipos e insumos y mantendrán los vehículos en buen estado, de acuerdo con las normas de seguridad y bioseguridad establecidas por los organismos nacionales e internacionales competentes.

Artículo 12. Las instituciones de salud, públicas y privadas, y demás instituciones del Estado que mantengan vehículos marítimos, aéreos o terrestres dedicados a la atención de urgencias médicas prehospititarias están en la obligación de tener profesionales Técnicos en Urgencias Médicas para asistir al paciente que necesite de esta atención, que es soporte a la vida humana.

Artículo 13. A partir de la entrada en vigencia de la **presente** Ley, la profesión de Técnico en Urgencias Médicas será ejercida por personal idóneo.

Artículo 14. Solamente podrán utilizar gafetes, insignias, emblemas, broches y demás distintivos que identifican al Técnico en Urgencias Médicas los profesionales idóneos.

Artículo 15. La Estrella de la Vida o Cruz de la Vida es el emblema que identifica al profesional Técnico en Urgencias Médicas y a los vehículos que se destinan para brindar la atención prehospititaria.

Artículo 16. Se establece el 10 de octubre de cada año como Día del Técnico en Urgencias Médicas.

Artículo 17. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salud, con la participación de la Caja de Seguro Social y la Asociación de Técnicos en Urgencias Médicas, reglamentará esta Ley en un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de su promulgación.





Artículo 18. La presente Ley deroga la Resolución No. 5 de 10 de junio de 1996, emitida por el Consejo Técnico de Salud.

Artículo 19. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 297 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril del año dos mil ocho.

El Presidente,

Pedro Pablo Kuczynski P.

El Secretario General,

Carlos J. Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 3 DE junio DE 2008.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

ROSARIO TURNER MONTENEGRO
Ministra de Salud

LEY 32

De 3 de junio de 2008

Que modifica la Ley 43 de 2004, Del Régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de las disciplinas de la salud, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

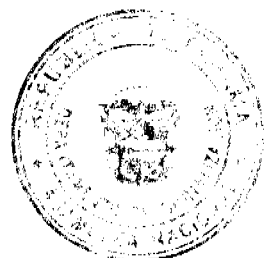
DECRETA:

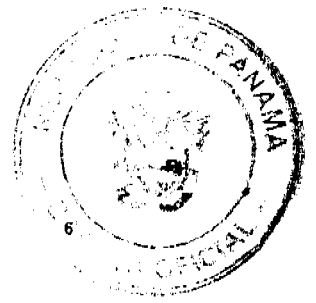
Artículo 1. El artículo 3 de la Ley 43 de 2004 queda así:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se definen así:

...

3. *Consejos Interinstitucionales de Certificación.* Organismos de carácter científico, técnico y académico, responsables de planificar, organizar, integrar, controlar y dirigir los procesos de certificación de los profesionales, especialistas y técnicos de las ciencias de la salud, de acuerdo con la presente Ley y su reglamento, y con





autonomía para aprobar y administrar los instrumentos de evaluación para la comprobación satisfactoria de la competencia profesional y técnica.

...

Artículo 2. El artículo 4 de la Ley 43 de 2004 queda así:

Artículo 4. El Estado, como garante de la salud de la población de la República de Panamá, a través del Ministerio de Salud, como entidad rectora de las políticas de salud, apoyará y vigilará la realización, sin discriminación alguna, del proceso de certificación y de recertificación.

Artículo 3. El artículo 7 de la Ley 43 de 2004 queda así:

Artículo 7. Cada Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de las profesiones y carreras técnicas de las ciencias de la salud estará integrado por un mínimo de siete miembros, que deben ser profesionales idóneos de la especialidad, así:

1. Un representante del Ministerio de Salud.
2. Un representante de la Caja de Seguro Social.
3. Tres profesores regulares de la facultad o escuela respectiva de la Universidad de Panamá o de la universidad oficial que ofrezca en forma exclusiva la carrera.
4. Un profesor regular escogido entre las universidades particulares, reconocidas por la Universidad de Panamá, que impartan la disciplina respectiva.
5. Un representante del colegio o la asociación respectivo.

La presidencia de cada uno de estos Consejos será rotativa entre cada uno de los organismos representados y por el periodo de un año.

Artículo 4. El artículo 11 de la Ley 43 de 2004 queda así:

Artículo 11. Cada Consejo Interinstitucional de Certificación de Posgrados y Especialidades estará integrado por siete miembros, que deben ser profesionales idóneos de la especialidad, así:

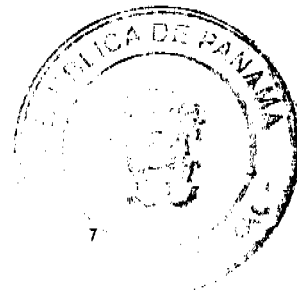
1. Un representante del Ministerio de Salud.
2. Un representante de la Caja de Seguro Social.
3. Dos profesores de la facultad o escuela respectiva de la Universidad de Panamá.
4. Un profesor de la universidad particular que imparta la especialidad respectiva, reconocida por la Universidad de Panamá.
5. Dos representantes del colegio o la asociación respectivo.

La presidencia de cada uno de estos Consejos será rotativa entre cada uno de los organismos representados y por el periodo de un año.

Artículo 5. El artículo 16 de la Ley 43 de 2004 queda así:

Artículo 16. Los Consejos Interinstitucionales de Certificación Básica de profesiones y carreras técnicas de las ciencias de la salud y de Certificación de Posgrados y Especialidades, en coordinación con la Universidad de Panamá, elaborarán, aplicarán y





evaluarán los exámenes de certificación para todos los profesionales y técnicos de las ciencias de la salud. La aplicación de dichos exámenes se realizará antes del internado en las carreras que tienen este requisito y en las demás carreras, una vez obtenido el título.

Artículo 6 (transitorio). Quien, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentre realizando el internado o lo haya concluido obtendrá la idoneidad de la forma tradicional aplicada antes de la implementación de la Ley 43 de 2004; quien ingrese al internado, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley hasta el 31 de diciembre de 2010, se le aplicará un examen piloto cuya aprobación no será requisito para entrar ni para seleccionar el hospital o centro durante el primer año. Los resultados del examen piloto junto a la nota del primer año de internado se ponderarán para la selección del segundo año de internado. A partir del 1 de enero de 2011, quien tenga título de las carreras profesionales de salud que exijan el internado deberá presentar, como requisito previo, las evidencias de haber superado satisfactoriamente las pruebas de evaluación de competencias, lo cual también servirá para el ordenamiento de plazas de primer año de internado.

Artículo 7. El artículo 2 de la Ley 2 de 1962 queda así:

Artículo 2. Técnico en Enfermería es toda persona debidamente formada con conocimientos generales de enfermería, en universidades o centros de estudios superiores.

Parágrafo transitorio. Serán reconocidos como Técnicos en Enfermería los Auxiliares de Enfermería que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 53 de 2003, se encuentren laborando dentro del Sistema de Salud, de conformidad con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

Artículo 8. Esta Ley modifica los artículos 3, 4, 7, 11 y 16 de la Ley 43 de 21 de julio de 2004 y el artículo 2 de la Ley 2 de 17 de enero de 1962, modificado por el artículo 2 de la Ley 53 de 22 de julio de 2003 y por el artículo 24 de la Ley 43 de 21 de julio de 2004.

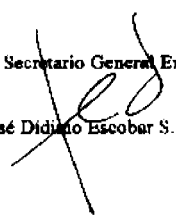
Artículo 9. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 407 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil ocho.

El Presidente,


Pedro Pablo Kuczynski P.


El Secretario General Encargado,

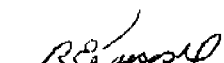
José Didiano Escobar S.





ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 3 DE junio DE 2008.


MARTÍN TORRUJOS ESPINO
Presidente de la República


ROSARIO TURNER MONTENEGRO
Ministra de Salud

República de Panamá
Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre
Resolución AL-702
(de 30 de abril de 2008)

Por medio de la cual la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre autoriza los ajustes de las tarifas máximas del pasaje en las rutas la Chorrera Panamá – Servicio Expreso de Lujo y Servicio Expreso Ordinario.

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de septiembre de 2005 la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, a solicitud de los transportistas del interior del país, acordó realizar los estudios y análisis técnicos para revisar el costo real de las operaciones y equiparar y ajustar las tarifas de las rutas en el interior del país.

Que los prestatarios de las rutas de transporte colectivo han solicitado a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre la revisión de la tarifa máxima con el objeto de que sean ajustadas según los costos de operación de la ruta y los altos precios del combustible.

Que la presente resolución se refiere a la solicitud instada por transportistas del servicio público en su modalidad colectiva, aplicable en la ruta la chorrera – Panamá – Servicio Expreso de Lujo y Servicio Expreso Ordinario.

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre procedió a realizar los estudios necesarios a fin de verificar que la tarifa solicitada sea consona con las necesidades del servicio y equilibre los intereses tanto de los usuarios como de los transportistas.

Que es facultad de este ente regulador, al tenor de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 14, de 26 de mayo de 1993 modificada, y el Decreto Ejecutivo No.542, de 8 de octubre de 2003, revisar los estudios presentados y decidir sobre la tarifa respectiva.





Que mediante sesión de Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, celebrada el 24 de abril de 2008, se acogió favorablemente el informe técnico que recomienda ajustes y equiparación de la tarifa en las rutas de transporte colectivo.

El Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar, con vigencia desde la ejecutoria de la presente Resolución, la tarifa máxima para el Servicio Expreso de Lujo y Servicio Expreso Ordinario en las rutas la Chorrera Panamá, en los siguientes términos:

Tarifa para el Servicio Expreso de Lujo	B/ 1.25
Tarifa para el Servicio Expreso Ordinario	B/. 0.75

SEGUNDO Todas las unidades de transporte colectivo deberán mantener, de forma visible al usuario, el costo de la tarifa.

TERCERO: Contra esta Resolución proceden los recursos de reconsideración y/o apelación, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a partir de su notificación.

CUARTO: Se ordena para su eficacia jurídica la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

Fundamento de derecho: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley 34, de 28 de julio de 1999 y la Ley 42, de 22 de octubre de 2007; Decreto Ejecutivo 542, de 8 de octubre de 2003; Ley 38, de 31 de julio de 2000.

Notifíquese, publíquese y cúmplase,

Heracio Batista

Director General

Miguel Martínez

Secretario General

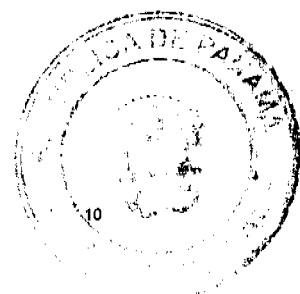
CONVENIO DE TRANSACCIÓN

TEXTO ÚNICO

(CON LA ADENDA INCORPORADA)

Entre los suscritos, a saber: EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-128-25, en su condición de Magistrado Presidente Encargado y Representante Legal del Tribunal Electoral de Panamá, quien en este Convenio se denominará EL TRIBUNAL, por una parte; y por la otra, RAÚL





RENÉ APARICIO ALBA, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-211-2060, con oficinas en Avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio Sun Tower Mall, Piso 2, local 59, actuando en nombre y representación de las sociedades UNISYS WORLD TRADE, INC., Sociedad Anónima Extranjera debidamente inscrita en el Registro Público, a ficha S. E. 0800, rollo 53802, imagen 0002 de la sección de Micropelículas (Mercantil) y UNISYS DE CENTROAMÉRICA, S.A., Sociedad Anónima Extranjera, debidamente inscrita en el Registro Público a ficha S. E. 959, documento 78372 de la sección de Micropelículas (Mercantil), en su condición de Apoderado Especial de ambas empresas, las que en su conjunto y para los efectos del presente Convenio se denominarán en adelante LAS EMPRESAS UNISYS; y quienes en lo sucesivo y de manera conjunta se denominarán LAS PARTES, con el Acuerdo del Consejo de Gabinete, consignado en la Resolución de Gabinete No.75 de 21 de mayo de 2008, han acordado celebrar el presente Convenio de Transacción, al tenor de las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

- A. Que mediante Acuerdo 1 de Sala de Acuerdos 46 de 4 de diciembre de 2002, **EL TRIBUNAL** declaró resuelto administrativamente el Contrato 7/DS/2002 de 24 de septiembre de 2002, celebrado entre **EL TRIBUNAL** y la empresa Unisys de Centroamérica, S.A.
- B. Que mediante Acuerdo 1 de Sala de Acuerdos 49 de 24 de diciembre de 2002, **EL TRIBUNAL** declaró resuelto administrativamente el Contrato 01-97 de 30 de octubre de 1997 y sus Anexos, celebrado entre **EL TRIBUNAL** y la empresa Unisys World Trade, Inc.
- C. Que **LAS EMPRESAS UNISYS**, a través de sus respectivos representantes legales, presentaron sendas demandas contenciosas administrativas de plena jurisdicción, con reclamación de daños y perjuicios en contra del Acuerdo 1 de Sala de Acuerdos 46 de 4 de diciembre de 2002, y del Acuerdo 1 de Sala de Acuerdos 49 de 24 de diciembre de 2002. El monto reclamado por las referidas empresas, en ambas demandas en su conjunto, asciende a CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS con 58/100 (B/ 52, 477,835.58).
- D. Que **EL TRIBUNAL**, al resolver administrativamente el Contrato 7/DS/2002, decidió solicitar a Aseguradora Mundial, S.A., quien emitió la fianza por vicios redhibitorios, que reemplazara a la empresa Unisys de Centroamérica, S.A., con otra que cumpliera con los requisitos técnicos necesarios, y a ese efecto, la Aseguradora Mundial, S.A., designó y **EL TRIBUNAL** aceptó, a la empresa 3M Panamá, S.A., a quien se le cedió el contrato de conformidad con los procedimientos legales contemplados en la ley panameña, todo ello, de acuerdo y con la aprobación de la Contraloría General de la República.



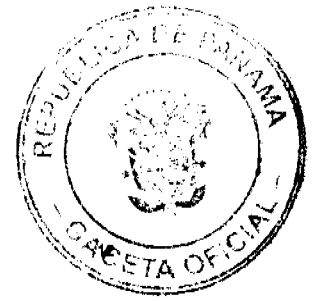


- E. Que **EL TRIBUNAL**, al resolver administrativamente el Contrato 01-97, decidió hacer efectiva la fianza correspondiente al mismo, en concepto de vicios redhibitorios, con lo cual recibió de Aseguradora Mundial, S.A., nuevos plásticos para la impresión de cédulas de identidad personal por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS con 00/100 (B/. 565,000.00).
- F. Que el 8 de septiembre de 2004, **EL TRIBUNAL** presentó demanda ordinaria de mayor cuantía en contra de Unisys World Trade, Inc., cuya pretensión asciende a un monto de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 03/100 (B/. 12,803.631.03), desglosados así: DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 03/100 (B/. 2,803,631.03), en concepto de daños materiales; y DIEZ MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000,000.00), en concepto de perjuicios de carácter moral, por razón del incumplimiento del Contrato 01-97 de 30 de octubre de 1997, demanda que quedó radicada en el Juzgado Décimo Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.
- G. Que **EL TRIBUNAL** reconoce y acepta que está debidamente capacitado y autorizado, conforme corresponde en derecho, para la celebración y ejecución de este Convenio de Transacción, así como para desistir de las pretensiones incoadas en contra de **LAS EMPRESAS UNISYS**.
- H. Que tanto **EL TRIBUNAL** como **LAS EMPRESAS UNISYS** reconocen que a pesar de que tienen pretensiones y reclamaciones de daños y perjuicios, unas en contra de la otra, les es de mutuo interés llegar a un acuerdo extrajudicial que represente una transacción que finiquite definitivamente las distintas pretensiones de cada parte.
- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política, la Procuradora General de la Nación otorgó su concepto favorable a este Convenio de Transacción, así como el Consejo de Gabinete acordó su celebración entre **LAS PARTES**, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Declaran **LAS PARTES** que el presente Convenio de Transacción tiene por objeto poner fin al curso de los litigios contenciosos instaurados por **LAS EMPRESAS UNISYS** y **EL TRIBUNAL**, cada una en contra de la otra, así como todos aquellos que **LAS PARTES** pudieran presentarse recíprocamente, por causas relacionadas directa o indirectamente, con alguno de los Contratos 01-97 ó 7/DS/2002, y/o con los Acuerdos 1 de Sala de Acuerdos 46 de 4 de diciembre de 2002, y Acuerdo 1 de Sala de Acuerdos 49 de 24 de diciembre de 2002, incluyendo las demandas contencioso administrativas de plena jurisdicción presentadas contra **EL TRIBUNAL** que se indican en la Consideración C, y la demanda ordinaria de mayor cuantía





presentada en contra de Unisys World Trade, Inc., detallada en la Consideración F del presente Convenio de Transacción.

SEGUNDA: LAS EMPRESAS UNISYS entregarán y proporcionarán a **EL TRIBUNAL** en el Aeropuerto Internacional de Tocumen de la ciudad de Panamá, República de Panamá, libre del pago de transporte y seguros desde el país de origen y hasta la República de Panamá, dentro de los sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la firma del presente Convenio de Transacción por **LAS PARTES**, los bienes que se describen en los Anexos I, II y III, los cuales forman parte integral del mismo.

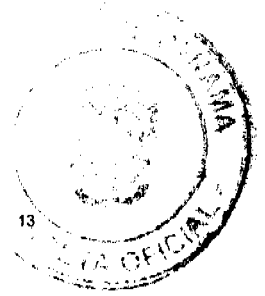
Salvo los costos de transporte y seguros indicados en el párrafo anterior, que serán los únicos cubiertos por **LAS EMPRESAS UNISYS**, cualquier costo aduanero, de transporte dentro de la República de Panamá, u otro costo de cualquier otra índole, incluyendo impuestos de introducción y/o impuesto de transferencia, si los hubiere, que sea necesario para el ingreso a la República de Panamá, de los bienes que se describen en los Anexos I, II y III, correrá por cuenta de **EL TRIBUNAL**. La entrega y recepción de los bienes que se describen en los Anexos I, II y III, se acreditará mediante documento de entrega, debidamente firmado por el personal de **EL TRIBUNAL**, con fecha cierta de recibo.

Todos los productos descritos en los Anexos I, II y III, cuyos valores se cifan estrictamente a la política de precios de **LAS EMPRESAS UNISYS**, en lo que a productos Unisys se refiere, y a precios cotizados a las Empresas Unisys para los productos fabricados por terceros, representan un valor aproximado de mercado de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES CON 00/100 (US\$ 1,696,405.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, valor que para los efectos del presente Convenio de Transacción, es reconocido y aceptado por **LAS PARTES**.

Como quiera que **EL TRIBUNAL** ya recibió de Aseguradora Mundial, S.A., la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS con 00/100 (B/. 565,000.00)** que corresponden a 500,000 plásticos para la emisión de cédulas, el valor total de los equipos, aplicaciones e insumos que estaría recibiendo **EL TRIBUNAL** en función de esta transacción, asciende a **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO BALBOAS (B/. 2,261,405.00)**.

TERCERA: LAS EMPRESAS UNISYS condonan irrevocablemente a **EL TRIBUNAL**, la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON 25/100 (US\$319,349.25)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que **EL TRIBUNAL** adeuda a **LAS EMPRESAS UNISYS**, en concepto de intereses por mora relacionados, o que en el futuro se puedan relacionar con el Contrato 01-97 30 de octubre de 1997.





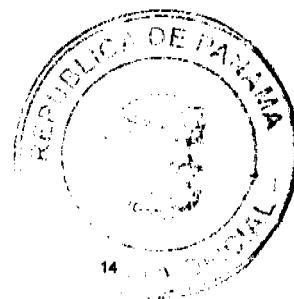
CUARTA: **EL TRIBUNAL** por su parte, acepta pagar a **LAS EMPRESAS UNISYS**, la suma de **SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES CON 26/100 (US\$66,790.26)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, adeudados a éstas en concepto de pagos pendientes por servicio de mantenimiento prestado a **EL TRIBUNAL**, y compra de suministros que fueron debidamente entregados y aceptados por **EL TRIBUNAL**. El pago de esta suma será efectuado a nombre de Unisys de Centroamérica, S.A., dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se reciban en el aeropuerto de Tocumen de la ciudad Panamá, todos los bienes descritos en los Anexos I, II y III, en la forma establecida en la cláusula Primera del presente Convenio de Transacción. Este pago se hará con cargo a una reserva financiera, dado que está relacionado a un servicio prestado en años fiscales anteriores.

QUINTA: En virtud de lo establecido en las cláusulas Segunda y Tercera de este Convenio, **EL TRIBUNAL** declara que renuncia y desiste formalmente de las acciones y pretensiones que por daños y perjuicios tiene o pudiera llegar a tener en contra de **LAS EMPRESAS UNISYS**, incluyendo la demanda ordinaria de mayor cuantía descrita en la Consideración F del presente Convenio de Transacción, con base en los hechos que motivaron las respectivas resoluciones administrativas de cada uno de los contratos que se indican en las consideraciones A y B del presente Convenio de Transacción, así como las que puedan derivarse de las acciones de la resolución administrativa de dichos contratos.

En cumplimiento de esta cláusula, **EL TRIBUNAL** se compromete a presentar, con la participación activa de **LAS EMPRESAS UNISYS**, ante el Juzgado Duodécimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, Escrito de Desistimiento de la pretensión contenida en la demanda presentada en contra de Unisys World Trade, Inc., referida en el considerando F del presente Convenio de Transacción, así como del respectivo proceso, y de cualquier otra pretensión que pudieran hacerse valer o proceso que haya o pudiera haber incoado en contra de **LAS EMPRESAS UNISYS** por causas relacionadas, directa o indirectamente, con alguno de los Contratos 01-97 ó 7/DS/2002, y/o con los Acuerdos de Sala mediante los cuales fueron resueltos los mismos, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este Convenio de Transacción por **LAS PARTES**, cumplido lo cual, y dentro de un término no mayor a dos (2) días hábiles, desde la fecha de presentación ante el juzgado correspondiente, **EL TRIBUNAL** entregará a **LAS EMPRESAS UNISYS** copia debidamente autenticada del Escrito, con acuse de recibo del juzgado que conoce de la causa. Dicho Escrito de Desistimiento constituye el Anexo IV del presente Convenio de Transacción, y forma parte integral del mismo.

SEXTA: Declaran **LAS EMPRESAS UNISYS** que en virtud de lo establecido en la Consideración G de este Convenio, se obligan a presentar, con la participación activa de **EL TRIBUNAL**, dentro de un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este Convenio de Transacción por **LAS PARTES**, sendos Escritos de Desistimiento de las acciones y pretensiones contenidas en las Demandas Contenciosas Administrativas de Plena Jurisdicción presentadas ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, que se citan en la Consideración C, así como de los respectivos procesos, y de cualesquiera otras





pretensiones que pudieran hacerse valer o procesos que hayan o pudieran haber incoado en contra de **EL TRIBUNAL**, con relación a los Acuerdos de Sala mediante los cuales se resolvieron los Contratos 01-97 y 7/DS/2002.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de los Escritos de Desistimiento, **LAS EMPRESAS UNISYS** entregarán a **EL TRIBUNAL**, copia debidamente autenticada de los mismos, con acuse de recibo de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, que conoce de las causas. Dichos Escritos de Desistimiento constituyen el Anexo V del presente Convenio de Transacción, y forman parte integral del mismo.

SÉPTIMA: Declara **EL TRIBUNAL** que luego de las investigaciones realizadas a lo interno de la Institución y del seguimiento que se le dio hasta su finalización al proceso penal instaurado en contra de los Ejecutivos de **LAS EMPRESAS UNISYS**, no hubo actuación dolosa, ni culposa de los empleados, ejecutivos, directores, dignatarios, representantes o apoderados de **LAS EMPRESAS UNISYS**, que pueda configurar ilícito penal alguno, razón por la cual la causa penal instaurada contra los empleados, ejecutivos, directores, dignatarios, representantes o apoderados de **LAS EMPRESAS UNISYS** fue cerrada con sobreseimiento provisional.

OCTAVA: Declaran **LAS PARTES** que en virtud de este Convenio de Transacción, no tienen reclamaciones recíprocas que hacerse con motivo o como consecuencia de los hechos y circunstancias que generaron las controversias o disputas a que se contrae este Convenio de Transacción, y que no han sufrido daños y perjuicios derivados o con ocasión de las acciones judiciales promovidas y descritas en las Consideraciones C y F del presente Convenio de Transacción.

NOVENA: Este Convenio de Transacción no requiere para su perfeccionamiento del refrendo de la Contraloría General de la República, en virtud de lo establecido en el numeral 9 del Artículo 143 de la Constitución Política de la República y conforme lo ha acatado la Resolución 197 Leg de 22 de abril de 2008, suscrita por el Contralor General.

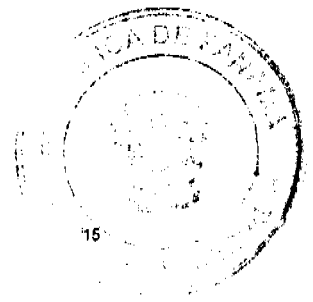
DÉCIMA: Las partes convienen en que si entre la firma del presente Convenio de Transacción por **LAS PARTES** y la fecha en que **LAS EMPRESAS UNISYS** deben hacer las entregas de los equipos y softwares descritos en los Anexos I, II y III de este Convenio de Transacción, dichos equipos y software han sido sustituidos por modelos nuevos, **LAS EMPRESAS UNISYS** entregarán los últimos modelos disponibles en el mercado.

En fe de lo anterior, y de acuerdo a todas y cada una de las Cláusulas y Anexos del presente Convenio, **LAS PARTES** lo firman en dos (2) ejemplares de igual tenor, a los veintinueve (29) días de mayo de dos mil ocho (2008).

UNISYS WORLD TRADE INC
UNISYS DE CENTROAMÉRICA, S.A.
RAÚL RENÉ APARICIO ALBA
Apoderado Especial

TRIBUNAL ELECTORAL
EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado Presidente Encargado



**CONVENIO DE TRANSACCIÓN****ANEXO I****PRODUCTOS Y APLICACIONES QUE ENTREGAN LAS EMPRESAS UNISYS**

1. **Algoritmo y Minutiae utilizado en el sistema de cedulação vendido por Unisys World Trade, Inc. a EL TRIBUNAL.** El Algoritmo para codificar y decodificar la información demográfica y la "minutiae" dentro del código de barras bidimensional que aparece en el reverso de las cédulas de identidad personal digitalizadas que emite EL TRIBUNAL. El precio de venta asignado es de US\$100.000,00.
2. **Licencias de uso de UeWI de Workflow and Imaging.** Para ser instaladas en veinte (20) servidores y usuarios ilimitados a través de Internet. El precio de venta es de US\$1.161.000,00. Ver Anexo III para los componentes.
3. **Un arreglo de almacenamiento EMC Centera , Robótica SL500 y Software Legato.**
(Ver anexo III de configuraciones).
Precio US \$ 293.454,00.
Incluye garantía de fábrica de 12 meses.
Quince (15) servidores ES3020 (rack mounted) de Unisys. Ver anexo III de configuraciones).
Precio US \$ 130.576,00. Incluye garantía de fábrica de 12 meses.
Nota: Cualquier producto de terceros a instalarse en estos servidores, incluyendo el sistema operativo, debe ser adquirido por el TRIBUNAL.
Diez (10) computadoras marca DELL. (Ver anexo III de configuraciones).
Precio US \$ 11.375,00. Incluye garantía de fábrica de 12 meses.
Cualquier producto de terceros a instalarse en estas computadoras, incluyendo el sistema operativo, debe ser adquirido por el TRIBUNAL.

TOTAL DE LOS PRECIOS DE VENTA DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS: Un millón seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos cinco dólares con 00/100 (US\$1.696.405,00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.

LAS EMPRESAS UNISYS declaran que los valores de los productos UNISYS que forman parte del presente Anexo I, se ciñen estrictamente a las políticas de precios de **LAS EMPRESAS UNISYS**. Por su parte, los valores de los productos fabricados por terceros que **LAS EMPRESAS UNISYS** deben entregar a **EL TRIBUNAL**, representan los precios que han logrado obtener **LAS EMPRESAS UNISYS** de los respectivos fabricantes.

En adición a los productos previamente indicados, las EMPRESAS UNISYS entregan a EL TRIBUNAL el Código Fuente de BOWARE. Con exclusivo fin de que **EL TRIBUNAL** pueda dar soporte y hacer ajustes al software conocido como BOWARE, adquirido por **EL TRIBUNAL** de Unisys World Trade, Inc., el cual es propiedad del grupo UNISYS, de conformidad con las leyes de Propiedad Intelectual de los Estados Unidos de América, **LAS**





EMPRESAS UNISYS por este medio entregan a **EL TRIBUNAL** a título no exclusivo e intransferible, el Código Fuente de **BIOWARE**.

El uso del código fuente de **BIOWARE** se ceñirá específicamente a los parámetros permitidos y autorizados en esta Transacción por **LAS EMPRESAS UNISYS** y, por consiguiente, **EL TRIBUNAL** no podrá permitir ni autorizar, bajo ningún pretexto ni mecanismo, que terceros adquieran propiedad, derechos, título o interés alguno sobre la aplicación **BIOWARE** como consecuencia de dicha licencia.

Los programas que integran el Código Fuente son los enunciados en el Anexo II.

LAS PARTES NO LE ASIGNAN VALOR A LA ENTREGA DE ESTE CÓDIGO FUENTE PERO ES UNA CONSIDERACIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA TRANSACCION.

LAS EMPRESAS UNISYS se comprometen a hacer entrega a **EL TRIBUNAL**, sin demoras ni costo alguno para **EL TRIBUNAL**, de cualquier componente técnico de software que haga falta en el futuro para el mantenimiento al sistema **BIOWARE**, siempre que **LAS EMPRESAS UNISYS** tengan la propiedad intelectual del mismo y que, por algún error involuntario no haya sido entregado en ocasión a la firma de esta TRANSACCION, toda vez que el compromiso de **LAS EMPRESAS UNISYS** es entregar a **EL TRIBUNAL**, todo el software que **LAS EMPRESAS UNISYS** consideran que esta relacionado con el código fuente utilizado en el desarrollo de **BIOWARE** para que **EL TRIBUNAL** pueda darle soporte a la aplicación y hacerle los ajustes que considere necesarios de acuerdo a los intereses de **EL TRIBUNAL**.

CONVENIO DE TRANSACCIÓN

ANEXO II

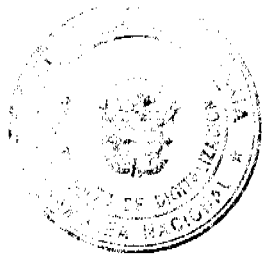
Source Code a Proveer por Unisys

La lista de programas fuente necesarios para darle mantenimiento al Bioware según plataforma son:

Servidor Bioware – Plataforma Unix

Programas fuentes de la aplicación

analyst_application.pc	print_functions.pc
application_file.pc	printing.pc
application_history.pc	queue_search_10.pc
approval_simulator.pc	quick_reprint.pc
candidate_data.pc	search_modify.pc
candidate_list.pc	search_status.pc
card_detail.pc	sendmsg.pc
card_issuance.pc	signoff.pc
card_quality.pc	signon.pc
citizen_daemon.pc	sme_functions.pc
citizen_data.pc	smpfile.pc





commit_application.pc	status_details.pc
database_connection.pc	
db_demographics.pc	subject_inquiry.pc
dist2issue.pc	tracking.pc
distribution.pc	update_analysis_result.pc
distribution_list.pc	update_verify_result.pc
extract_application.pc	user_functions.pc
get_authorization.pc	user_profile.pc
heartbeat_response.pc	verification_list.pc
informatica.pc	
insert_into_analist.pc	
logerror.c	
print2produced.c	

Scripts de cierre diario

llenarep.sql
cierred

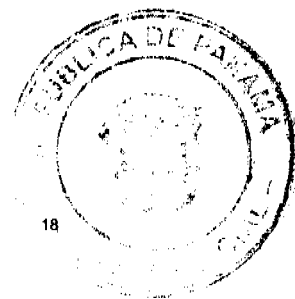
Script de compilación/enlace - Host

Makefile

Código fuente de los servicios

add_user_svc.c	print_daemon.c
analysis_appl_svc.c	quick_reprint_svc.c
analysis_result_svc.c	record_delete_svc.c
applic_history_svc.c	search_modify_svc.c
candidate_data_svc.c	search_status_svc.c
candidate_list_svc.c	send_10_image_svc.c
card_box_detail_svc.c	set_sys_params_svc.c
card_box_distr_svc.c	signoff_svc.c
card_box_print_svc.c	signon_svc.c
card_issue_svc.c	sme_receive_daemon.c
card_quality_svc.c	sme_send_daemon.c
commit_daemon.c	status_details_svc.c
del_user_svc.c	subject_inquiry_svc.c
discard_applic_svc.c	verify_list_svc.c
distrib_list_svc.c	verify_results_svc.c
distribution_daemon.c	oltp_util.c
get_user_info_svc.c	p10_search_svc.c
heartbeat_svc.c	print_daemon.c

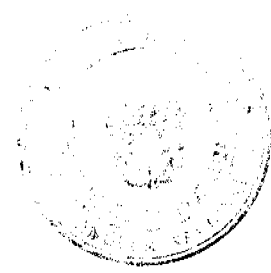


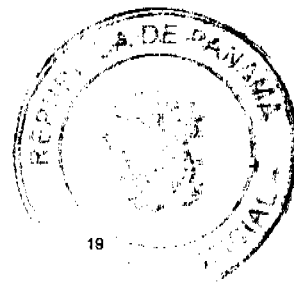


mod_user_svc.c	quick_reprint_svc.c
add_user_svc.c	record_delete_svc.c
analysis_appl_svc.c	search_modify_svc.c
analysis_result_svc.c	search_status_svc.c
applic_history_svc.c	send_10_image_svc.c
candidate_data_svc.c	set_sys_params_svc.c
candidate_list_svc.c	signoff_svc.c
card_box_detail_svc.c	signon_svc.c
card_box_distr_svc.c	sme_receive_daemon.c
card_box_print_svc.c	sme_send_daemon.c
card_issue_svc.c	status_details_svc.c
card_quality_svc.c	subject_inquiry_svc.c
commit_daemon.c	verify_list_svc.c
oltp_util.c	verify_results_svc.c
p10_search_svc.c	

Scripts de creación de tablas e índices

db_scriptablanalst.sql	db_scriptablm_photo_capture.sql
db_scriptablarchaic_doc.sql	db_scriptablm_search10.sql
db_scriptablbitwise.sql	db_scriptablm_ten_prints.sql
db_scriptablbuild_reportes.sql	db_scriptablm_th_analysis.sql
db_scriptablcambia_indices.sql*	db_scriptablm_th_capture.sql
db_scriptablcard_list.sql	db_scriptablm_th_investigate.sql
db_scriptablcardinfo.sql	db_scriptablm_th_issue.sql
db_scriptablcreate_all.sql	db_scriptablm_th_prints.sql
db_scriptablcustomon.sql	db_scriptablm_users.sql
db_scriptabldectohex.sql	db_scriptablminors.sql
db_scriptabldrop_all.sql	db_scriptablmonitor.sql
db_scriptablelectoral.sql	db_scriptablphoto_capture.sql
db_scriptablelectoral_dat.sql	db_scriptablprint_seq.sql
db_scriptablequipment.sql	db_scriptablsearch10.sql
db_scriptablequipment_dat_sm.sql	db_scriptablseqtid.sql
db_scriptablequipment_dat_ws.sql	db_scriptablsmp_backup.sql
db_scriptablfinger_docs.sql	db_scriptablsmp_backup_dat.sql
db_scriptabllogin.sql	db_scriptablsmp_database.sql
db_scriptablm_acumulado_operador.sql	db_scriptablsmp_database_dat.sql
db_scriptablm_analist.sql	db_scriptablsmp_requests.sql
db_scriptablm_archaic_doc.sql	db_scriptablten_prints.sql
db_scriptablm_cand_list.sql	db_scriptablth_analysis.sql
db_scriptablm_cardinfo.sql	db_scriptablth_capture.sql





db_scriptablm_cardinfo_uno.sql	db_scriptablth_demo.sql
db_scriptablm_customon.sql	db_scriptablth_investigate.sql
db_scriptablm_depura_ci_tp.sql	db_scriptablth_issue.sql
db_scriptablm_electoral.sql	db_scriptablth_prints.sql
db_scriptablm_estadist_diaria.sql	db_scriptabltran_seq.sql
db_scriptablm_finger_docs.sql	db_scriptablusers.sql
db_scriptablm_minors.sql	db_scriptablusers_dat.sql
db_scriptablm_monitor.sql	

Estación de Trabajo – Plataforma Windows

Módulo administrador de operaciones (OPMGR)

ADMDIST.CPP	LOGIN.CPP	CARDEXCE.H	LOGIN.H
ADMIN.CPP	MAINFRM.CPP	CARDISSU.H	MAINFRM.H
ANALAPPR.CPP	MAP_DO.CPP	CARDNUM.H	MAP_DO.H
APPRSPEC.CPP	MONITOR.CPP	CARDPICK.H	MONITOR.H
CAPDEMO.CPP	OPMGR.CLW	CARDPROC.H	MT.H
CAPDEMO2.CPP	OPMGR.CPP	CARDQUAL.H	oltp_msg.h
CAPFSIG.CPP	OPMGRDOC.CPP	CARDREJE.H	OPMGR.H
Capphoto.cpp	OPMGRVW.CPP	CARDSPEC.H	OPMGRDOC.H
CAPSELCT.CPP	PASSWORD.CPP	CDDECLI.H	OPMGRVW.H
CAPSPEC.CPP	PHOTO_PR.CPP	CHANGEPW.H	PASSWORD.H
CARDDIST.CPP	PRINTER.CPP	CITIZENS.H	PER_MSG.H
CARDEXCE.CPP	PROMPT.CPP	COMBOCOL.H	PHOTO_PR.H
CARDISSU.CPP	PROVINCE.CPP	COMMENTS.H	PLEX.H
CARDNUM.CPP	RECEPDEM.CPP	CORE_TYP.H	PRINTER.H
CARDPICK.CPP	RECEPTN.CPP	COUNTSET.H	PROMPT.H
CARDPROC.CPP	RECFINGR.CPP	CR_DEFS.H	PROVINCE.H
CARDQUAL.CPP	REDUCE.C	CSYBASE.H	RECEPDEM.H
CARDREJE.CPP	REPORT.CPP	DATETIME.H	RECEPTN.H
CARDSPEC.CPP	SECURE.CPP	DBDELETE.H	RECFINGR.H
CDDECLI.CPP	SECURITY.CPP	DDECONV.H	REDUCE.H
CHANGEPW.CPP	SIGNATUR.CPP	DIBAPI.H	REPORT.H
CITIZENS.CPP	STDAFX.CPP	DOWFILES.H	RESOURCE.H
COMBOCOL.CPP	SYSACCNT.CPP	draw.h	SECURE.H
COMMENTS.CPP	SYSDATE.CPP	EID.H	SECURITY.H
COUNTSET.CPP	SYSPARAM.CPP	EIDTYPE.H	SIGNATUR.H
CSYBASE.CPP	SYSSTAT.CPP	ELECTSET.H	STDAFX.H
DATETIME.CPP	TRACKING.CPP	FE_INTF.H	SYSACCNT.H
DBDELETE.CPP	trackInv.cpp	FPP_MSG.H	SYSDATE.H
DDECONV.CPP	TRDETAIL.CPP	FUNCTION.H	SYSPARAM.H
DIBAPI.CPP	TRHISTRY.CPP	GCLASSES.H	SYSSTAT.H





DOWFILES.CPP	userprof.cpp	GEAR.H	TRACKING.H
Draw.cpp	USERSTAT.CPP	GEARERRS.H	trackInv.h
ELECTSET.CPP	UTIL.CPP	GEARESTR.H	TRDETAIL.H
FAKES.CPP	WAIT.CPP	GEARTAGS.H	TRHISTRY.H
FE_INTF.CPP	WORKSUM.CPP	HARDWARE.H	userprof.h
FUNCTION.CPP	ACCUIMG.H	ICLASSES.H	USERSTAT.H
GCLASSES.CPP	ACCUOSD.H	idnumber.h	UTIL.H
HARDWARE.CPP	ACCUSTD.H	IMGLIB.H	VWIN32.H
ICLASSES.CPP	ADMDIST.H	IMG_PAN.H	W32SUT.H
idnumber.cpp	ADMIN.H	INIDEFS.H	WAIT.H
IMG_PAN.CPP	ANALAPPR.H	INVDEMO.H	WORKSUM.H
INVDEMO.CPP	APPRSPEC.H	INVDEMO2.H	
INVDEMO2.CPP	CAPDEMO.H	INVDENY.H	
INVDENY.CPP	CAPDEMO2.H	INVFIN.G.H	
INVFIN.G.CPP	CAPFSIG.H	INVLIST.H	
INVLIST.CPP	Capphoto.h	INVNOTIC.H	
INVNOTIC.CPP	CapphotoOld.h	INVPHSIG.H	
INVPHSIG.CPP	CAPSELC.T.H	ISSUEERR.H	
ISSUEERR.CPP	CAPSPEC.H	ISSUESET.H	
ISSUESET.CPP	CARDDIST.H	ITSITP.H	

Módulo de comunicación con el servidor (HOSTCOM)

CLIENT.C	RCP.C	CR_DEFS.H	OLTP_INI.H
COMPRESS.C	TPERRNO_.C	fakehost.h	oltp_msg.h
FakeHost.c	TRACE.C	FPP_INTF.H	OLTP_TER.H
FPP_INTF.C	UTIL2.CPP	fpp_msg.h	RCP.H
HOSTCOM.C	AFISDDEC.H	HOSTCOM.H	TMENV.H
HOSTDOWN.C	AFISDDED.H	HOSTDOWN.H	TPERRNO_.H
IMAGE_FN.C	ATML.H	IMAGE_FN.H	TRACE.H
JPEG_SW.C	CLIENT.H	INIDEFS.H	UTIL2.H
OLTP_INI.C	COMPRESS.H	MT.H	VERSION.H
OLTP_TER.C	CORE_TYP.H	MYENV.H	

Módulo manejador de periféricos (PERIPH)

BARCODE.C	PER_UTIL.C	DOSIO.H	RESOURCE.H
barcode.cod	per_util.cod	DOSMEM.H	SCANNER.H
HAPPAUGE.C	SIGNATUR.C	HAP_FORM.H	SCANVARS.H
happauge.cod	signatur.cod	HOST.H	sigkit.h
Hpscnjet.c	ACCUIMG.H	hpscnjet.h	SIG_FORM.H
hpscnjet.cod	ACCUOSD.H	INIDEFS.H	SIL.H





KDC50.C ACCUSTD.H PAD.H SILTYPES.H
kdc50.cod AFISDDEC.H PADCOM.H TYPES.H
Periph.c AFISDDED.H PER_FORM.H
periph.cod BARCODE.H PER_MSG.H

Módulo de monitoreo de servidor (HEARTBIT)

CLIENT.C ATML.H INIDEFS.H
HBEAT.C CLIENT.H MT.H
HBFHOST.C CORE_TYP.H MYENV.H
TPERRNO_.C CR_DEFS.H oltp_msg.h
AFISDDEC.H HBEAT.H TMENV.H
AFISDDED.H HBFHOST.H TPERRNO_.H

Módulo de procesamiento de huellas (FPPROC32)

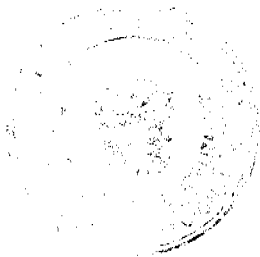
fpproc32.c Pcasys.c
inkblue.c fpp_msg.h
Nt.c mallocist.h

CONVENIO DE TRANSACCIÓN
ANEXO III

SUBSISTEMA CENTERA: ALMACENAMIENTO DE CONTENIDO FIJO

Configuration: CENTERA-TEP (ID: 180638)

CANT.	ESTILO	DESCRIPCION
Hardware :		
1	CNR40-PWR	EMC DISK: 40U T RACK SP POWER
1	CNR4500-BAS	4 NODE 500GB MANF BASE G4
1	CNR4500-EXP	4NODE 500GB MANF EXPAN G4
2	CNR16040-IEC	EMCDISK: Dual 40U Rack Power Cords for International use (c
4	CNR1602100-6CB	EMCDISK: Two Cat 6 LAN Cable -100ft white.
1	CXU40-SC2	CLRN 40UC ANTI-MOVE KIT
2	CNR4-GEN	EMC DISK: CNR MODEM GEN 4
Software :		
1	CNR160-LIC	EMC SW:BNU General Public License SW for Centera
2	CNR400-LIC	EMC SW: NODE COMP PLUS SW LIC
2	CNR4-PAR	EMC SW: PAR SW RTU LIC
Servicios Instalación:		
2	CNR4-CI4	PS: 4-NODE CIA SINGLE CLUSTER
1	CNR1-EXP	PS: CENTERA INTEG ASURE QSES





SOFTWARE DISK EXTENDER ACCESO A CENTRA

Configuration: diskextender (ID: 180640)

CANT.	ESTILO	DESCRIPCION
Software		
:		
1	OPN456002-896	DISKXTENDER FOR WINDOWS 10TB CP
1	OPN456002-911	DISKXTENDER FOR WINDOWS FILE SYS MGR SVR

SOFTWARE LEGATO PARA ROBOTICA

Configuration: legato (ID: 183181)

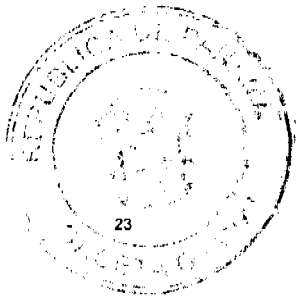
CANT.	ESTILO	DESCRIPCION
Software		
:		
1	OPN457000-025	NETWORKER AND MGT CONSOLE FOR WIN (NWK ED)
1	OPN456004-602	NETWORKER AUTOCHANGER SOFTWARE 1-32 SLOTS
1	OPN100-IPP	Information Protection Product Family Media Kit
2	OPN456005-032	OPEN FILE MGR 5 CLIENT SERVER WINDOWS NETWARE

SERVIDOR DE LEGATO Y ROBOTICA SL500

Configuration: es3000 y sl500 (ID: 180639)

CANT.	ESTILO	DESCRIPCION
Hardware :		
1	RM421940-WDR	RCK:42U RCK W/ DOORS STD
1	RM421940-WDU	RCK:42U RCK W/ DRS W/OEM
5	RPU16208-DA	ACC:L620P 13C13 12C14C13
5	KVM9002301-CNV	ADPTR:USB to CAT5 KVM converter
1	KVM9083101-SWC	SWITCH:8 Port CAT5-PS/2 KVM
2	RM101-PAN	RCK:1U PANEL
1	RMU421940-SDS	RCK:42U SIDE SKINS
1	RM421940-SBR	RCK:42U SIDE BRACE
1	MON21901-LCD	DISPLAY:19" Black
1	MLF101-USB	MOUSE:2 BTN MOUSE/USB
1	KBF210502-US	KB:105 USB KB US ENGLISH
1	CBL121-SWC	CABLE:12FT SYS TO ADJ RK
1	ES3220201-160	SVR:ES3220 1.60GHz 4MB 1066MHz FSB
1	ES3000-EDC	ACC:ES3000 DOC on CD





1	ES322001-UNI	ACC:ES3220 BRAND KIT
1	ESM9000-SA	ACC:ES3220 SVR MGT CD KIT
1	ES322002-TOE	ACC:ES3220 TOE SNP
1	ES322001-RPS	ACC:EX3220 RNDT PWR SUP
1	ES322001-TOE	ACC:ES3220 TOE NO-ENABLE
2	SCS393201-LVD	CTRL:ES3220 39320A SCSI LVD
1	PWM999-NO	TRG:NO MOUSE
1	DVW322001-48X	CDR:DVD/CDR-W 48X
1	PCK999-NO	TRG:NO KEYBOARD
1	ADP3000-U2P	ACC:ES3100 USB 2 PS2
1	PWC999-NO	TRG:PWR CRD NOT FI
1	RAD322004-PSI	CTRL:ESL3220 PERC5/I SAS-RAID X6
2	HDP73115-SAS	DISK:73GB 15K 3.5" SAS
1	CFG322001-C3	TRG:ES3220 CONFIG MSSR1/N
1	ES322001-VRL	ACC:ES3220 V-RAILS
1	CPU3220212-160	PROC:ES3220 1.60GHz 1066MHz FSB
1	WN5172404-AM3	TRG:ES3220 NBD 3YR AMF
1	ES322001-RCK	ACC:ES3220 RCK KIT
1	ES322001-BZL	ACC:ES3220 BEZEL
1	ES322002-SHP	ACC:ES3220 SHIP AMF
1	FDD322001-144	ACC:1.44MB 3.5" FLOPPY DR
1	CBL322001-FD	CBL:ES3220 FLEX CBL FD
1	ETH100090-INT	ACC:ES3220 1000PF INTEL
1	DIM3220041-2GB	MEM:2GB 4X512
1	SUN500320-030	SL500E LIBRARY 30 SLOT HP3 LTO LVD, ROHS
3	CBL2215-OSM	CABLE:15FT LVD SCSI VHD-HD
1	SUN50001-RPS	REDUNDANT POWER SUPPLY, ROHS
Software :		
1	WSS2003204-BEN	O/S:W2003 SS ENG INST R2
1	WSS2003204-DEN	O/S:W2003 SS ENG DOC R2
SERVIDORES ES3000		
Configuration: TEP v2 (ID: 182820)		
CANT.	ESTILO	DESCRIPCION
GABINETE, TECLADO, MOUSE, MONITOR, SWITCHES:		
1	RM421940-	RCK:42U RCK W/ DOORS STD





	WDR	
1	RM421940-WDU	RCK:42U RCK W/ DRS W/OEM
10	RPU16208-DA	ACC:L620P 13C13 12C14C13
19	KVM9002301-CNV	ADPTR:USB to CAT5 KVM converter
1	KVM9083101-SWC	SWITCH:8 Port CAT5-PS/2 KVM
1	KVM9163101-SWC	SWITCH:16 Port CAT5-PS/2 KVM
2	RM101-PAN	RCK:1U PANEL
1	RMU421940-SDS	RCK:42U SIDE SKINS
1	RM421940-SBR	RCK:42U SIDE BRACE
1	MON21901-LCD	DISPLAY:19" Black
1	MLF101-USB	MOUSE:2 BTN MOUSE/USB
1	KBF210502-US	KB:105 USB KB US ENGLISH
1	MON21901-LCD	DISPLAY:19" Black
1	MLF101-USB	MOUSE:2 BTN MOUSE/USB
1	KBF210502-US	KB:105 USB KB US ENGLISH
SERVIDORES: ES3000: CANTIDAD=15:		
1	ESL3220401-266	SVR:ESL3220 2.66GHz 2X4 CACHE 1333MHz FSB 120W E535
1	ES3000-EDC	ACC:ES3000 DOC on CD
1	ESL322001-UNI	ACC:ESL3220 BRAND KIT
1	ESM9000-SA	ACC:ES3220 SVR MGT CD KIT
1	ES322002-TOE	ACC:ES3220 TOE SNP
1	DIM3220042-2GB	MEM:2GB 4X512 667MHz SGL RNK
1	WUL2250904-AMF	TRG:ESL3220 5x9x4HR 3YR AMF
1	DVW322001-INT	CDR:ESL3220 CDRW/DVD 24X INT
1	CBL322001-CD	CBLE:ESL3220 FLEX CD
1	CFG322002-C3	ACC:ESL3220 CONFIG MSSR1
1	RAD322003-P5I	CTRL:ESL3220 PERC5/I SAS-RAID X4
1	ESL322001-1X4	ACC:ESL3220 BKPLN 1X4 3.5"HD
2	HDP300315-SAS	DISK:300GB 15K 3.5"SAS
1	CPU2026-TRM	PROC:ESX026 TERM
1	ESL322001-RVR	ACC:ESL3220 R/V-RAIL
1	ES322001-TOE	ACC:ES3220 TOE NO-ENABLE
1	ESL322002-SHP	ACC:ESL3220 SHIP AMF
1	ESL322001-BZL	ACC:ESL3220 BEZEL
1	PWA322001-	PWA:ESL3220 RISER / PCIX SUPPORT



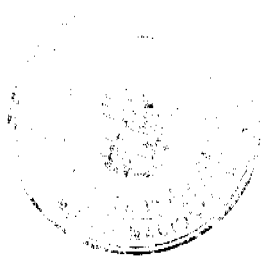


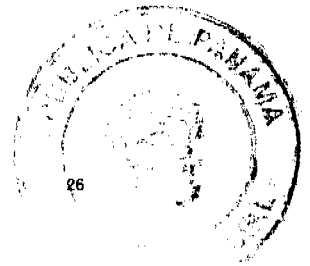
	PCX	
1	ETH572101-BCM	ACC:ES3220 PCI-E BCOM
1	FDD3040-TH3	DISK:1.44MB FLPPY ES3040
1	CBL322001-FLX	CBL:ESL3220 FLEX FD
1	PWC999-NO	TRG:PWR CRD NOT FI
1	ESL322001-RSC	ACC:ESL3220 RDNT PS STR CORD
SOFTWARE:		
1	NOS200045-BLD	TRG: NO LOAD BLD
1	WSE200308-NOD	TRG:W 2003 NOD

INFOIMAGE FOLDER		
Configuration: TEP - Licencias InfoImage Folder (ID: 183289) Versión 8.0		
CANT.	ESTILO	DESCRIPCION
Software :		
1000	IF5500-TPK	UeWI:SPU IMG&WF 500U+
20	IF5000-CWT	UeWI:e-WORKMANAGER SVR
20	IF6000-VS	UeWI:VIEW SERVER
20	IF6000-WEB	UeWI:WEB ACCESS KIT
40	IF509-VSC	UeWI:VIEW SVR CONNECTOR
1000	IF5500-CLB	UeWI:SPU CLIENT 500U+
1000	IF502-API	UeWI:CLIENT API
1000	IF500-VBA	UeWI:VBA ADD-ON TO CWM
1000	IF520-PRO	UeWI:SCAN MANAGER PROF
20	IF535-SM	UeWI:STORAGE MANAGER SVR
20	IF5000-RBE	UeWI:RAPID BATCH ENTRY
20	IF5000-CWW	UeWI:WEB CONNECTOR SVR
1	IF510-CAS	UeWI:CAS MANAGER TO 10TB

Nota: Cas Manager para acceso a Centera, sustituye al Disk Extender.

CANT.	ESTILO	DESCRIPCION
CANTIDAD: 10:		
1	222-4193	OptiPlex 745n Desktop,Core 2 Duo 6300/1.86GHz,2M,1066FSB
1	311-5042	2.0GB,Non-ECC,667MHz DDR 2x1GB,OptiPlex 745 and 320
1	310-8011	Dell USB Keyboard,Spanish Black,OptiPlex
1	320-4962	Dell E157FP,15 Inch Flat Panel15.0 Inch Viewable Image Size OptiPlex and Latitude
1	341-4213	40GB SATA 7200RPM, Hard Drive with Data Burst Cache,Dell OptiPlex 320 and 745
1	341-3840	3.5 inch,1.44MB,Floppy Drive Dell OptiPlex 320 and 745 Desktop or Minitower
1	420-6353	FreeDOS OS Installation CD Dell OptiPlex 320, 740 and 745
1	310-8008	Dell USB 2-Button Entry Mouse with Scroll,Black,OptiPlex
1	464-1131	RoHS Compliant Lead Free Chassis and Motherboard,Dell OptiPlex





1	313-4374	48X CD-ROM,SATA,Black,Dell OptiPlex 745 Desktop or Minitower
1	313-3351	Internal Chassis Speaker Option,Dell OptiPlex Desktop
1	313-3673	No Resource CD for Dell Optiplex,Precision and Latitude Systems
1	915-1100	Type 3 Contract - Next Business Day Parts and Labor On-Site Response, Initial Year
1	915-1102	Type 3 Contract - Next Business Day Parts and Labor On-Site Response, 2YR Extended
1	910-9997	On-Site Installation Declined

**CONVENIO DE TRANSACCIÓN
ANEXO IV**

PROCESO ORDINARIO

TRIBUNAL ELECTORAL

- VS -

UNISYS WORLD TRADE INC.

(Se presenta desistimiento)

SEÑOR JUEZ DUODÉCIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL:

Yo, **OLMEDO SANJUR G.**, en nombre y representación del **TRIBUNAL ELECTORAL**, ambos de generales expresadas en el proceso ordinario de mayor cuantía indicado en las marginales superiores de este escrito, vengo –debidamente facultado por el TRIBUNAL ELECTORAL- a desistir de las pretensiones y del presente proceso, que se inició con la demanda presentada ante ese Tribunal para que UNISYS WORLD TRADE INC. fuese condenada “a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados al TRIBUNAL ELECTORAL, tanto de carácter material como moral por razón del incumplimiento del Contrato No.01-97 de 30 de octubre de 1997” por un monto de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON TRES CENTESIMOS (B/.12,803,631.03), salvo mejor tasación pericial, además de el pago de los intereses legales respectivos, las costas y los gastos que genere el proceso.

En consecuencia, solicito respetuosamente a esa Honorable Sala que admita el desistimiento que he presentado y que, oportunamente, ordene el archivo del expediente.

Y yo, **RAUL R. APARICIO A.**, en nombre y representación del UNISYS WORLD TRADE INC., ambos de generales expresadas en el proceso que se ha indicado en las marginales superiores del presente libelo, debidamente autorizado por dicha sociedad, por este medio manifiesto formalmente que ACEPTO el desistimiento de las pretensiones y del proceso que ha presentado el TRIBUNAL ELECTORAL, por conducto de su apoderado especial, el Licenciado **OLMEDO SANJUR G.**





A los efectos de lo establecido en el artículo 1092 del Código Judicial, esto es, para comprobar que el TRIBUNAL ELECTORAL ha autorizado el desistimiento de las pretensiones y del proceso que ha instaurado contra UNISYS WORLD TRADE INC., se presenta copia autenticada del Acuerdo 2 de Sala de Acuerdos 9 de 22 de enero de 2008, que dicho TRIBUNAL emitió al efecto.

DERECHO: Artículos 1087, 1092 y conexos del Código Judicial.

PRUEBAS: Acompañamos copia del Convenio de Transacción (Texto Único) debidamente autenticado por Notario Público y copia de la Resolución de Gabinete No.75 de 21 de mayo de 2008.

Panamá, de de 2008.

Respetuosamente,

RAUL R. APARICIO A.

OLMEDO SANJUR G.

Cédula No.8-211-2060

Cédula No.9-39-65

CONVENIO DE TRANSACCIÓN

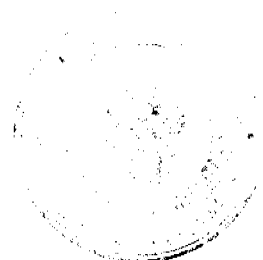
ANEXO V

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO UNISYS DE CENTROAMERICA, S. A.
- VS -
TRIBUNAL ELECTORAL

(Se presenta desistimiento)

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE TERCERA (DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO) DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Yo, licenciado **RAUL R. APARICIO A.**, en nombre y representación de **UNISYS DE CENTROAMERICA, S. A.**, ambos de generales expresadas en el proceso contencioso-administrativo de plena jurisdicción indicado en las marginales superiores de este escrito, vengo—debidamente facultado por la sociedad que represento— a desistir de las pretensiones y del presente proceso, que se inició mediante la demanda presentada ante esa Honorable Sala para que se declarase nula, por ilegal la Resolución “identificada como ACUERDO N.1 de la Sala de Acuerdos N.46 de 4 de diciembre de 2002, emitida por el Tribunal Electoral, mediante la cual se declara resuelto administrativamente el Contrato N.7/DS/2002, celebrado entre el TRIBUNAL ELECTORAL y UNISYS DE CENTROAMERICA, S. A., se ordena la ejecución de la fianza de cumplimiento emitida por ASEGURADORA MUNDIAL, S. A., constituida para garantizar las obligaciones del contratista por un monto de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON SEIS CENTESIMOS (B/.698,586.06), y la notificación del Acuerdo a la empresa UNISYS, ASEGURADORA MUNDIAL, S. A., al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República”, y, a la vez, para solicitar que, como consecuencia de la primera declaración, se declarase que el TRIBUNAL ELECTORAL debe resarcir a la demandante la suma de “DOS MILLONES TRESCIENTOS





VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTESIMOS (US\$2,328,620.20) en concepto de daños por la resolución del Contrato N.7/DS/2002, más la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTESIMOS (US\$48,430,529.10) como perjuicios y los gastos que ha ocasionado a nuestra representada como consecuencia de la resolución del contrato y la falta de cumplimiento de sus obligaciones en que ha incurrido la demanda en relación con el Contrato N.7/DS/2002 celebrado con UNISYS DE CENTROAMERICA, S. A.”

En consecuencia, solicito respetuosamente a esa Honorable Sala que admita el desistimiento que he presentado y que, oportunamente, ordene el archivo del expediente.

Y yo, **OLMEDO SANJUR G.**, en nombre y representación del **TRIBUNAL ELECTORAL**, ambos de generales expresadas en el proceso que se ha indicado en las marginales superiores del presente libelo, debidamente autorizado por dicho TRIBUNAL, por este medio manifiesto formalmente que **ACEPTO** el desistimiento de las pretensiones y del proceso que ha presentado UNISYS DE CENTROAMERICA, S. A., por conducto de su apoderado especial, el LICENCIADO RAUL R. APARICIO A. Para los efectos de lo establecido en el artículo 1092 del Código Judicial, esto es, para comprobar la autorización del TRIBUNAL ELECTORAL para aceptar el desistimiento que ha formulado UNISYS DE CENTROAMERICA, S. A., se presenta copia autenticada del Acuerdo 2 de Sala de Acuerdos 9 de 22 de enero de 2008, que dicho TRIBUNAL emitió al efecto.

DERECHO: Artículos 1087, 1092 y conexos del Código Judicial.

PRUEBAS: Acompañamos copia del Convenio de Transacción (Texto Único) debidamente autenticado por Notario Público y copia de la Resolución de Gabinete No.75 de 21 de mayo de 2008.

Panamá, de de 2008.

Respetuosamente,

RAUL R. APARICIO A.

Cédula No.8-211-2060

OLMEDO SANJUR G.

Cédula No.9-39-65

PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

UNISYS WORLD TRADE INC.

- VS -

TRIBUNAL ELECTORAL

(Se presenta desistimiento)

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE TERCERA (DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO) DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Yo, licenciado **RAUL R. APARICIO A.**, en nombre y representación de **UNISYS DE CENTROAMERICA, S. A.**, ambos de generales expresadas en el proceso contencioso-administrativo de plena jurisdicción indicado en las marginales superiores de este escrito, vengo —debidamente facultado por la sociedad que represento— a desistir de las pretensiones y del



presente proceso, que se inició mediante la demanda presentada ante esa Honorable Sala para que se declárese nula, por ilegal, la Resolución "identificada como ACUERDO N.1 de la Sala de Acuerdos N.49 de 24 de diciembre de 2002, emitida por el Tribunal Electoral de Panamá, mediante la cual se declara resuelto administrativamente el Contrato N.01-97 de 30 de octubre de 1997 y sus anexos, celebrado entre el TRIBUNAL ELECTORAL y la empresa UNISYS WORLD TRADE INC., se ordena hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento N 15-038236-2, emitida por ASEGURADORA MUNDIAL, S. A., para garantizar los vicios redhibitorios de los bienes suministrados por el Contratista, por un monto de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON TRES CENTESIMOS (B/1,399,337.03), y las notificaciones respectivas a la empresa afectada, ASEGURADORA MUNDIAL, S. A., al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República", y, a la vez, para que, como consecuencia de la primera declaración, se declárese que "el TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMA se encuentra obligado a resarcir a nuestra representada UNISYS WORLD TRADE INC., la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTAS Y SEIS DOLARES CON VEINTIOCHO CENTESIMOS (US\$1,718,686.28), en concepto de daños y perjuicios ocasionados".

En consecuencia, solicito respetuosamente a esa Honorable Sala que admita el desistimiento que he presentado y que, oportunamente, ordene el archivo del expediente.

Y yo, **OLMEDO SANJUR G.**, en nombre y representación del **TRIBUNAL ELECTORAL**, ambos de generales expresadas en el proceso que se ha indicado en las marginales superiores del presente libelo, debidamente autorizado por dicho TRIBUNAL, por este medio manifiesto formalmente que **ACEPTO** el desistimiento de las pretensiones y del proceso que ha presentado UNISYS WORLD TRADE INC., por conducto de su apoderado especial, el licenciado RAUL R. APARICIO A.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 1092 del Código Judicial, esto es, para comprobar la autorización del TRIBUNAL ELECTORAL para aceptar el desistimiento que ha formulado UNISYS WORLD TRADE INC., se presenta copia autenticada del Acuerdo 1 de Sala de Acuerdos 9 de 23 de enero de 2008, que al efecto emitió dicho TRIBUNAL.

DERECHO: Artículos 1087, 1092 y conexos del Código Judicial.

PRUEBAS: Acompañamos copia del Convenio de Transacción (Texto Único) debidamente autenticado por Notario Público y copia de la Resolución de Gabinete No.75 de 21 de mayo de 2008

Panamá, de de 2008.

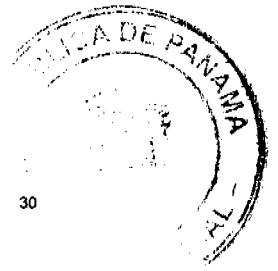
Respetuosamente,

RAUL R. APARICIO A.
Cédula No.8-211-2060

OLMEDO SANJUR G.
Cédula No.9-39-65

AVISOS





AVISO. Que en el Despacho Superior de la Alcaldía del distrito de San Miguelito, se ha presentado el señor (a): **MARCIANO RODRÍGUEZ ORTEGA**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-134-978, propietario de un local comercial existente para el cual solicita formalmente el traspaso del negocio denominado **"BAR, PARRILLADA YOCUBA"**, a la señora **ZULAY VANESA SHOCKNESS CARRASQUILLA**, cedulada No. 8-721-1464; el mismo está ubicado en Los Andes No. 1, al costado del Rincón de lo Nuestro, corregimiento Amelia Denia de Icaza, distrito de San Miguelito. L. 201-288092. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que he vendido mi establecimiento denominado **PARRILLADA MARISQUERIA Y REFRESQUERIA EL TIMON DE ORO**, ubicada en Sector de Eucaliptos en Santa Ana, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos con registro comercial tipo "B" No. 0635 expedida el 9 de abril de 1998, al señor **NAZARIO TELLO CASTRO**, cédula No. 8-513-875 a partir de la fecha. JOSE ARCELIO BERNAL BATISTA, cédula No. 7-61-700. Primera publicación.

AVISO No. 4. EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio de la presente, HACE SABER: Que dentro del Proceso de INTERDICCIÓN interpuesto por **MARCELA CEDEÑO MONTERO** contra **DAIRA DORALIS CEDEÑO CEDEÑO**, se ha dictado Sentencia cuya fecha y parte resolutive es la siguiente: "SENTENCIA No. 594. JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, La Chorrera, cinco (5) de diciembre de dos mil siete (2007). VISTOS:... En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA EN INTERDICCIÓN a la señora DAIRA DORALIS CEDEÑO CEDEÑO, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada No. 7-123-81, quien estará incapacitada para ejercer la administración libre de su persona y bienes. En consecuencia, se designa como TUTORA LEGAL de la interdicta a la señora MARCELA CEDEÑO MONTERO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula No. 8-108-916, quien deberá comparecer al juzgado, a fin de que se le discierna sobre el cargo encomendado y en su calidad de tal, tiene la obligación de ejercer todas y cada una de las cargas que se presentan en los Artículos 442 y ss. Y concordantes del Código de Familia, como también, presentar cuentas anuales de su gestión. La presente resolución comenzará a surtir efectos legales una vez ejecutoriada e inscrita en el Registro Civil y el Registro Público, para lo cual ordena remitir copia debidamente autenticada. Publíquese un extracto de esta sentencia en la Gaceta Oficial por una sola vez como lo indica el Artículo 300 del Código Civil. Consúltese la presente sentencia al Tribunal Superior de Familia. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 389 y ss. del Código de Familia; Artículos 773, 821, 880, 890, 904, 1297 y ss. del Código Judicial. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (fdo) EL JUEZ Y LA SECRETARIA INTERINA". Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada del mismo se entrega a la parte interesada para su legal publicación. La Chorrera, 20 de mayo de 2008. LIC. CÉSAR A. AMAT G. Juez Primero Seccional de Familia del Tercer Circuito Judicial de Panamá. LIC. LINAIDA MIRÓ S. Secretaria Interina. L. 201-288596. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ
EDICTO No. 527-07, EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **JUANA LIZONDRÓ CUBILLA**, vecino (a) del corregimiento de Tijeras, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-169-521, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0765, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una





superficie de 0 + 1002.24 mts., ubicada en la localidad de La Guinea, corregimiento de Tijeras, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano: 403-08-21126. Norte: Carretera Interamericana. Sur: Lázaro Arcia. Este: Kenis Omar Espinosa. Oeste: Beatriz Artunduaga. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Tijeras y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-287594. Segunda publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN, DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-67-08, EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE COLÓN AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor, **CRISTIAN RUDY RAMOS DELGADO**, con cédula de identidad personal No. 4-263-362 residente en el corregimiento de Barrio Balboa, distrito de Chorrera y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-207-07 de 3 de mayo de 2007 y según plano aprobado No. 303-04-5354 de 1 de febrero de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3597.78 Mts.2, ubicada en la localidad de Piloncito, corregimiento de Gobeá, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Globo A (2 Has. + 5835.26 Mts.2). Norte: Area inadjudicable ocupada por Cristian Rudy Ramos Delgado. Sur: Gilberto Mejía Mack y Euclides Quintero Mack. Este: Amadeo De León. Oeste: Gilberto Mejía Mack y Euclides Quintero Mack. Globo B (o Has. + 7762.52 mts.2). Norte: Globo A. Sur: Camino. Este: Amadeo De León. Oeste: Gilberto Mejía Mack y Euclides Quintero Mack. Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Gobeá y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Ejecutivo Regional. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-288421.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7 CHEPO EDICTO No. 8-7-86-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PRISCILLA ESTHER CREDITIO DE GOMEZ**, vecino (a) de Río Abajo, corregimiento de Río Abajo, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-393-292, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-155-88, del 12 de diciembre de 1988, según plano No. 87-17-9425, oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1855.0155 M2, que forman parte de la finca No. 3199, Tomo No. 60, Folio No. 240, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Martín, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Silvia Reyes de Valdés. Sur: Vereda de 3.00 mts. Este: Zenaida Rosa Mora Castro. Oeste: Calle s/n de 7.50 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 08 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) JUAN E. CHEN ROSAS, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-288086.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-063-08, El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de





Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OMAR ENRIQUE GUERRERO JORDAN**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-415-249, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-342-93 del 17 de agosto de 1993, según plano aprobado No. 807-15-12219 del 31 de mayo de 1996, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0388.67 m² que forman parte de la Finca No. 6420, Tomo 206 y Folio 252 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 2.00 metros de ancho. Sur: servidumbre de 4.00 metros de ancho. Este: Enilsa Puga de Guerrero. Oeste: María Celedonia Jordán Castillo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 28 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-288337.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 102-DRA-2004. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALTOS LAKE FRONT INVESTMENT REP. L. JAMES PETER CORP.**, vecino (a) de Altos de María, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. ____, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-525-2006 de marzo de 2006, según plano aprobado No. 807-03-19269, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2464.11 M², ubicada en la localidad de Lagarterita, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Catalino Becerra, Domingo Rodríguez, Serv. de 5 M² hacia El Lago y hacia Los Hules Abajo. Sur: María Rufina Rodríguez, Lago Gatún. Este: Servidumbre fluvial de Lago Gatún. Oeste: Joaquín Becerra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Amador y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capiña a los 23 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) RAUSELA CAMPOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-288212.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 228-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **TRINIDAD PINO VALDES**, vecino (a) de Cañazas Arriba, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-40-707, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-174 del 4-4-2007, según plano aprobado No. 910-09-13317, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has + 2,493.84 M², que forma parte de la finca No. 22969, Rollo No. 29927, Documento 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cañazas Arriba, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: María Cándida Escobar Vda. de López. Sur: Rosa Paula Pino de González y servidumbre de 10.00 metros de ancho. Este: María Cándida Escobar Vda. de López. Oeste: María Cándida Escobar Vda. de López, Rosa Paula Pino de González, quebrada, zanja de 5.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.





Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Santiago, 25 de marzo de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-278182-R.

